



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 514 -2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 11 DIC 2020

VISTO: Informe N° 206-2019/GOB.REG.HVCA/OGRH-STPAD, con Reg. Doc. 1145401; Informe de Precalificación N° 34-2020-GOB.REG.HVCA/ST-CJCT, con Reg.Doc. 1663485; Expediente Administrativo N° 288-2018/GOB.REG.HVCA/STPAD, con un total de 213 folios, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento; asimismo el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, señala: El libro 1 del presente Reglamento denominada "Normas comunes a todos los Regímenes y Entidades", entendiéndose que las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N° 30057, así como las de su Reglamento General (previstos en el libro 1, Capítulo VI) se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (D.L 276, D.L 728 y D.L. 1057), concordante con el punto 4.1. que señala lo siguiente: *"La presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y en la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el Artículo 90 del Reglamento"*; y el punto 6.3 señala lo siguiente: *"Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen Disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento"*; de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC-Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron después del 14 de setiembre del 2014; estado, modificado por la Ley N° 30305-Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala: *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal"*;

Que, en la Autoridad Nacional de Servir, se pronunció mediante la RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 001-2020-SERVIR/TSC, respecto a la Suspensión del cómputo de los plazos de prescripción del régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil durante el estado de emergencia nacional. Y en su fundamento 37 señala que: Bajo este orden de ideas, el pleno del Tribunal considera que la suspensión del cómputo de plazos dispuesta mediante el Decreto de Urgencia N° 029-2020 y prorrogada mediante el Decreto de Urgencia N° 053- 2020 y el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, resulta de aplicación a los





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 514 -2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 11 DIC 2020

plazos de prescripción previstos en el artículo 94° de la Ley N° 30057; por tanto, desde el 23 de marzo al 10 de junio de 2020, el cómputo de los referidos plazos de prescripción se encuentra suspendido;

Que, en la presente investigación sobre Responsabilidad Administrativa por la presunta inconducta funcional, la Secretaría Técnica a través del Informe de Precalificación N° 34-2020/GOB.REG.HVCA/STPAD, recomienda Aperturar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor: **JAIME YARANGA BENDEZU**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios de Pre Inversión del Gobierno Regional de Huancavelica, proponiendo como sanción aplicable **Suspensión sin Goce de Remuneraciones**, por tal motivo correspondería que se inicie el procedimiento administrativo disciplinario;

De la identificación del Servidor Civil: A quien se le inicia procedimiento administrativo disciplinario es a:

- **Nombres y Apellidos:** JAIME YARANGA BENDEZU
- **Cargo estructural** : Director de la Oficina Regional de Estudios de Pre Inversión.
- **Cargo clasificado** : Director de sistema administrativo II.
- **Número de cargo** : 101.
- **Régimen Laboral** : Trabajador sujeto al régimen del D. Leg. 276.
- **Condición Laboral** : Cargo de confianza designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 011-2015/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 02 de enero de 2015.

Documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento:

Con fecha 12 de mayo de 2016, el Gobierno Regional de Huancavelica, y el Ing. Luis Alberto Valerio Rosas (en adelante el contratista), suscriben el contrato de locación de servicios n° 220-2016/ORA/CC, con la finalidad de que el segundo de los nombrados, preste servicio especializado en hidrología e hidráulica y drenaje- Ingeniero civil, para el estudio de factibilidad del proyecto "CREACIÓN DE SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LOS DISTRITOS DE ACOBAMABA, POMACOCHA, CAJA ESPÍRITU; PROVINCIA DE ACOBAMBA – DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA", (en adelante el proyecto). El contrato poseía un plazo contractual de 150 días calendarios, computados a partir del día siguiente de su suscripción. En la cláusula cuarta del contrato se detalla, la forma de pago, donde se precisa que el pago efectuará a la presentación de entregables, estableciéndose tres entregables;

Mediante, Informe N° 001-2016/GOB.REG.-HVCA/GGR/OREPI/VRLA, de fecha 20 de mayo de 2016, el contratista, remite al Director de la Oficina Regional de Estudios de Pre Inversión -cargo que ese momento es ejercido por el Ing. Jaime Yaranga Bendezu -, el primer entregable, conforme al contrato detallado en el parágrafo anterior. Seguidamente el jefe de proyecto, - Ing. Renán Medina Jaime- expide el Informe N° 031-2016-GOB.REG.HVCA/GGR-OREPI PROYECTO RIEGO ACOBAMBA/RMJ, de fecha 30 de mayo de 2016, aprobado el entregable ya mencionado. En esa misma secuencia de hechos, el contratista mediante el Informe N° 002-2016/GOB.REG.HVCA/GGR/OREPI/LAVR, de fecha 30 de mayo de 2016,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 514 -2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

11 DIC 2020

solicita, al Director Regional de Estudios de Pre Inversión, se efectúe el pago correspondiente al primer entregable, este último mediante acta de conformidad de fecha 01 de junio de 2016, otorga conformidad al entregable objeto de examen. Posteriormente, el referido director, mediante Informe N° 195-2016-GOB.REG.HVCA/GGR-OREPI, de fecha 07 de junio de 2016, dirigido al Director de la Oficina de Logística, solicita se ejecute pago a favor del contratista, por el 20% del monto contractual, esto a razón de la aprobación del primer entregable;

Mediante, Informe N° 002-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-OREPI/VRLA, de fecha 08 de julio de 2016, el contratista, tramita hacia el Director de la Oficina Regional de Estudios de Pre Inversión, el entregable n° 02. Seguidamente, este, es despachado al jefe del proyecto, mediante proveído n° 1618, quien a su vez expide el Informe N° 077-2016-GOB.REG.HVCA/GGR-OREPI PROYECTO RIEGO ACOBAMBA/RMJ, de fecha 21 de julio de 2016, aprobando el referido entregable. Posteriormente, el Director de la Oficina Regional de Estudios de Pre Inversión, otorga conformidad al entregable n° 02, mediante el documento denominado "conformidad de servicio" de fecha 22 de julio de 2016. Con fecha 22 de julio de 2016, el aludido director, elabora el Informe N° 912-2016-GOB.REG. -HVCA/GGR-OREPI, solicitando al Director al Oficina de Logística, se efectúe el pago correspondiente al segundo entregable, en beneficio del contratista. La misma que viene a constituir el 40% del monto contractual;



Por medio del Informe N° 005-2016/GOB.REG.-HVCA/GGR-OREPI/VRLA, de fecha 03 de octubre de 2016, dirigido al Director de la Oficina Regional de Estudios de Pre Inversión, el contratista remite el tercer entregable, el mismo que a su vez es remitido al jefe de proyecto, mediante proveído n° 2376, quien, a su vez, emite el Informe N° 167-2016-GOB.REG.HVCA/GGR-OREPI PROYECTO RIEGO ACOBAMBA/RMJ, de fecha 12 de diciembre de 2016, aprobado dicho entregable. A su turno, el Director de la oficina Regional de Estudios de Pre Inversión otorga conformidad al referido entregable, mediante el documento titulado "conformidad de servicio" de fecha 06 de diciembre de 2016. Documento que también se encuentra suscrito por el jefe de proyecto. Con fecha 12 de diciembre de 2016, el mencionado director, cursa a la Directora de la Oficina de Logística el Informe N°1657-2016-GOB.REG. -HVCA/GGR-OREPI, solicitado se cumpla con el pago, correspondiente al tercer entregable, el mismo que viene a ser el 40% del monto contractual;

Mediante, Memorándum Múltiple N° 38-2018/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 12 de febrero de 2018, el Gerente General Regional, solicita al Director Regional de Administración, y al Sub Gerente de Estudios de Pre Inversión, organicen toda la información referente al proyecto "CREACIÓN DE SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LOS DISTRITOS DE ACOBAMABA, POMACOCCHA, CAJA ESPÍRITU; PROVINCIA DE ACOBAMBA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA".

En atención al documento del párrafo precedente, se emite el Informe N° 0018-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGEP/RMRR, de fecha 19 de marzo de 2016. **Donde se precisa que, en referencia al contrato de locación de servicios objeto de estudio. Señala**



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 514 -2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 11 DIC 2020

que, el segundo y tercer entregable no cumple con la cláusula cuarta del cuadro n° 01 del contrato. Del mismo modo señala que se pagó el monto de S/ 25,500.00 soles, al contratista, es decir el 100% del monto contractual, pese a su incumplimiento;

Mediante el Informe N° 028-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGEPI/CO/cohc, de fecha 12 de diciembre de 2017, el coordinador de proyectos de la Sub Gerencia de Estudios, comunica con respecto al proyecto "CREACIÓN DE SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LOS DISTRITOS DE ACOBAMABA, POMACOCHA, CAJA ESPÍRITU; PROVINCIA DE ACOBAMBA – DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA". que existe incumplimiento por parte del consultor.

Mediante el Informe N° 206-2019/GOB.REG.HVCA/ST.PAD, de fecha 24 de abril de 2016, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos, pone en conocimiento del Director de la Oficina Regional de Recursos Humanos, el expediente administrativo N° 288-2018/GOB.REG.HVCA/STPAD, que contiene los hechos descritos en los párrafos precedentes.

Hechos identificados producto de las investigaciones realizadas:

Del Informe N° 661-2020/GOB.REG.-HVCA-OGRH/AE, de fecha 22 de octubre de 2020, emitido por el Área de escalafón, se colige que, el Sr. Jaime Yaranga Bendezu, renunció al cargo de Director de la Oficina Regional de Estudios de Pre Inversión, el mismo que se efectivizó desde el 31 de agosto de 2017, mediante Resolución Gerencial Regional N° 596-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 31 de agosto de 2017, con lo señalado se demuestra que, a la fecha de los hechos el servidor ejercía el referido cargo;

Medios Probatorios Presentados y Obtenidos de Oficio:

- a) Contrato de Locación de Servicios N° 220-2016/ORA/CC.
- b) Informe N° 001-2016/GOB.REG.-HVCA/GGR/OREPI/VRLA.
- c) Informe N° 031-2016-GOB.REG. HVCA/GGR-OREPI PROYECTO RIEGO ACOBAMBA/RMJ.
- d) Acta de conformidad de fecha 01 de junio de 2016.
- e) Informe N° 002-2016/GOB.REG.HVCA/GGR/OREPI/LAVR.
- f) Informe N° 195-2016-GOB.REG.HVCA/GGR-OREPI.
- g) Documento denominado "conformidad de servicio" de fecha 22 de julio de 2016.
- h) Informe N° 002-2016/GOB.REG.HVCA/GGR/OREPI/VRLA.
- i) Informe N° 077-2016-GOB.REG.HVCA/GGR-OREPI PROYECTO RIEGO ACOBAMBA/RMJ.
- j) Documento denominado "conformidad de servicio" de fecha 22 de julio de 2016.
- k) Informe N° 912-2016-GOB.REG. -HVCA/GGR-OREPI.
- l) Informe N° 005-2016/GOB.REG.-HVCA/GGR/OREPI/VRLA.
- m) Informe N° 167-2016-GOB.REG.HVCA/GGR-OREPI PROYECTO RIEGO ACOBAMBA/RMJ.
- n) Documento titulado "conformidad de servicio" de fecha 06 de diciembre de 2016.
- o) Informe N° 1657-2016-GOB.REG. -HVCA/GGR-OREPI.
- p) Memorandum Múltiple N° 38-2018/GOB.REG.HVCA/GGR.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 514 -2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 11 DIC 2020

- q) Informe N° 0018-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGEP/RMRR.
- r) Informe N° 028-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGEPI/CO/cohc.
- s) Informe N° 206-2019/GOB.REG.HVCA/ST.PAD.

De la imputación de la falta, es decir, la descripción de los hechos que configurarían la falta y de la norma jurídica presuntamente vulnerada:

Del Administrado Ing. JAIME YARANGA BENDEZU

El administrado, en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios de Pre Inversión, transgredió el Manual de Organización y Funciones, de la sede central del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional Nro. 1130-2014/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 19 de diciembre de 2014. Instrumento de gestión que, en su numeral 2.6.3, referido a la oficina regional de estudios de pre inversión, en el numeral 1.17 y 1.18, referido a las funciones específicas del Director de la Oficina Regional de Estudios de Pre Inversión, establece que: - es función específica del Director de la Oficina Regional de Estudios de Pre Inversión- *1.17. efectuar la conformidad respectiva de los proyectos formulados por terceros. 1.18. otorgar acta de conformidad por prestación de servicios por terceros, locación de servicios, adquisiciones de bienes, servicios y suministros.* De todo lo anotado podemos inferir que, la conducta del servidor Jaime Yaranga Bendezu, tipifica en el artículo 85 literal d¹) Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, es decir el servidor mostró negligencia en el desempeño de sus funciones. **La negligencia del servidor se materializa en el modo descuidado y defectuoso en que otorga las conformidades de servicio al contrato de locación de servicios N° 220-2016/ORAC/CC.** A fin de aclarar lo señalado consideramos necesario hacer las siguientes precisiones. *Por conformidad de servicio se debe entender como una aprobación o aceptación de que el contrato se ejecutó en todos los extremos pactados y de conformidad a la forma pactada en el contrato.* Entonces vale aclarar, que el servidor, Jaime Yaranga Bendezu, brindó conformidad al contrato mencionado en líneas anteriores, pese a que este fue incumplido por el contratista. Es en la emisión de las conformidades de servicios que se refleja el desempeño negligente del referido servidor. Además, cabe añadir, las conformidades se emitieron de modo descuidado, es decir sin comprobar que el contrato se haya concretado.

De la Medida Cautelar:

En el presente caso de conformidad con el análisis de las imputaciones realizadas, no se considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos previstos en los artículos 96° y 108° de la Ley de Servicio Civil y Reglamento General de la Ley del Servicio Civil respectivamente; *reservándose el derecho de invocar, si no cesara la conducta imparable del referido procesado.*

¹ Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...)

d) La negligencia en el desempeño de las funciones.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 514 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.
Huancavelica, 11 DICI 2020

De la sanción que correspondería a las faltas imputadas:

Teniendo en consideración lo previsto, y de hallarse responsable al presunto infractor de la falta imputada podría ser sancionado con **Suspensión Sin Goce de Remuneraciones**, conforme lo establece el artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 30057, concordante con el numeral 3) del artículo 248° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Del plazo para presentar el descargo:

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley de Servicio Civil y el artículo 111° del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, se otorga el plazo de **cinco (05) días hábiles**, para la presentación de sus descargos respectivos acompañando de las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad; asimismo la solicitud de prórroga hasta por cinco (05) días hábiles, deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de descargos, de igual manera para efectos del presente procedimiento el referido servidor civil se sujetará a los derechos y obligaciones establecidas en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.



De la autoridad competente para recibir los descargos y el plazo para presentarlos:

Que, los descargos deberán ser presentados ante el **órgano instructor**, **GERENTE GENERAL REGIONAL** del Gobierno Regional de Huancavelica, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, **dentro del plazo de cinco (05) días hábiles**. Plazo que se computará desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

De los derechos y las obligaciones del servidor civil en el trámite documentario:

Que, de conformidad con el artículo 96° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, los derechos y obligaciones del servidor imputado durante el proceso administrativo disciplinario son:

- Mientras esté sometido a Procedimiento Administrativo Disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva. El servidor civil puede ser representado por un abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- Servidor Civil: Ing. **JAIME YARANGA BENDEZU**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios de pre Inversión, del Gobierno Regional de Huancavelica (cargo que ostentaba en el momento de la comisión de los hechos), por haber incurrido en una falta disciplinaria tipificada en el inc. d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil 30057.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 511 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 11 DIC 2020

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER, que en el presente caso no es pertinente imponer Medida Cautelar de conformidad con la naturaleza de la presunta falta administrativa disciplinaria, y la posible sanción a imponerse, por lo que no resulta pertinente aplicar lo establecido en el Artículo 96° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, *reservándose el derecho del mismo*.

ARTÍCULO 3°.- PRECISAR, que después de determinar la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, mediante las investigaciones pertinentes conforme a ley. De hallarse responsabilidad, *la propuesta de la posible sanción a imponerse*, de acuerdo al artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 30057, al procesado sería:

- Servidor Civil: Ing. **JAIME YARANGA BEMDEZU**, en su condición de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional de Huancavelica (cargo que ejercía en el momento de la comisión de los hechos), **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**.

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR que el procesado podrá hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, en un **plazo de 05 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, pudiendo solicitar prórroga de plazo, el mismo que será concedido por el mismo plazo a su sola presentación. También puede ser representado por un abogado y acceder al Expediente Administrativo sin restricción alguna, en cualquiera de las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario; asimismo, para efectos del presente procedimiento el referido procesado se sujetará a los derechos y obligaciones establecidas en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR, al órgano de Apoyo Técnico del PAD (Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario) notificar copia de la presente resolución al servidor, así como copia de los antecedentes. Otorgándole el plazo de **cinco (05) días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, a fin de que presente su descargo, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GJCT/

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

.....
Ing. Givanti Edis Naupari Yacolca
GERENTE GENERAL REGIONAL